



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Veintinueve (29) de enero de dos mil quince (2015)

Auto interlocutorio No. 064

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante	Departamento Administrativo de Seguridad - DAS en supresión
Demandado	Edwin Alexander Muñoz Herrera
Radicado	05001 33 33 025 2014 00375 00
Asunto	Sucesión procesal.

1. ANTECEDENTES

El pasado 10 de abril se admitió la demanda en el proceso de la referencia, auto que fue debidamente notificado el 27 de mayo de 2014;¹ sin embargo, el 11 de julio de 2014, de conformidad con lo previsto por el Decreto 4057 del 31 de octubre de 2011, prorrogado por el Decreto 2404 del 30 de octubre de 2013, operó la terminación efectiva del proceso de supresión del Departamento Administrativo de Seguridad -DAS.

El 25 de agosto de la presente anualidad, se radicó memorial² en el que se indica que la entidad encargada de asumir el presente proceso es la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, por el traslado de funcionarios del DAS en supresión a dicha entidad.

2. CONSIDERACIONES

El Decreto 4057 del 31 de octubre de 2011, suprimió el Departamento Administrativo de Seguridad –DAS- y ordenó que el proceso debía concluir a más tardar en un plazo de dos años contados a partir de la fecha de promulgación del referido Decreto, esto es, el 31 de octubre de 2013.

Así mismo reguló frente a la atención de procesos judiciales en su artículo 18, que estos seguirían a cargo del Departamento Administrativo de Seguridad –DAS-, hasta que culminara su proceso de supresión.

¹ Folio 52.

² Folio 65.

Posteriormente se expidió el Decreto 2404 de 2013, que prorrogó el término de supresión hasta el 27 de junio de 2014. Luego el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 1303 de 2014, prorrogó el plazo hasta el 11 de julio hogaño, fecha en la que definitivamente se suprimió el Departamento Administrativo de Seguridad –DAS –.

Los artículos 7º y 9º del Decreto 1303 de 2014, establecieron que una vez se terminara el proceso de supresión, las funciones de la entidad respecto de los procesos judiciales y conciliaciones prejudiciales que no deban ser asumidos por las entidades a las cuales se trasladaron funciones o se incorporaron servidores, deberán ser entregadas a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para que continúe con la defensa de los intereses del Estado, para efectos de lo cual el Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá proveer los recursos presupuestales necesarios.

Así mismo, al cierre proceso de supresión del Departamento Administrativo de Seguridad, los procesos judiciales, reclamaciones de carácter administrativo, laboral y contractual, en los que sea parte el DAS y/o su Fondo Rotatorio, serán notificados a las entidades que hayan asumido las funciones, de acuerdo con la naturaleza, objeto o sujeto procesal. Si la función no fue asumida por una entidad de la Rama Ejecutiva, serán notificados y asumidos por la Agencia de Defensa Jurídica del Estado.

3. CASO CONCRETO

El demandante pretende la nulidad del acto administrativo No. E-2310,18201322533 del 12/12/2013, mediante el cual se negó el reconocimiento de la prima de riesgo como factor salarial y, como consecuencia, se reconozca y pague la reliquidación de todas las primas, vacaciones, cesantías e intereses a las cesantías, desde el nacimiento del derecho y a futuro, así como los aportes a seguridad social.

El artículo 68 del Código General del Proceso regula la figura jurídica de la Sucesión Procesal, señalando que es procedente en el evento de que ocurra la extinción de una persona jurídica en el curso del proceso del que es parte.

Al tratarse de un proceso judicial en el que es parte el Departamento Administrativo de Seguridad –DAS-, como demandado, al encontrarse suprimido y al haber asumido la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia las obligaciones frente al funcionario, en virtud de las anteriores previsiones, dicha entidad será la llamada a suceder procesalmente al DAS suprimido.

En consecuencia, esta Agencia Judicial ordenará continuar la actuación en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA**, como sucesora procesal del extinto Departamento Administrativo de Seguridad – DAS-, en el que figura como demandante el señor Edwin Alexander Muñoz Herrera, sin que sea necesario emitir comunicado alguno a la UAE Migración Colombia, dado que conforme se observa a folios 69 y siguientes tal ente allegó la contestación de la demanda.

De conformidad con el artículo 70 de la Ley 1564 de 2012, la sucesora asumirá el proceso en el estado en que se encuentra.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR la SUCESIÓN PROCESAL del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD – DAS –, en cabeza de la NACIÓN – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: La NACIÓN – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA tomará el proceso en el estado en que se halle para el momento de su intervención.

TERCERO: Se reconoce personería para representar judicialmente a la NACIÓN – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, al doctor Diego Francisco Pineda Plazas, de conformidad con el poder que obra a folio 65 del expediente.

NOTIFÍQUESE

**NELSON URIEL MOSQUERA CASTRILLÓN
JUEZ (E)**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 30 de enero de 2015. Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria